



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el Padrón Municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así por resolución de Alcaldía, de fecha 23-2-2015 se acordó lo siguiente:

Resuelvo. –

*Primero:* Dar de baja de oficio a Gabriel Vlasceanu por no tener su residencia en esta localidad.

*Segundo:* Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

*Tercero:* Notificar al interesado su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Covarrubias, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, que se le procede a dar de baja en el Padrón Municipal por inscripción indebida.

Lo manda y firma el Alcalde, Óscar Izcara Moreno, en Covarrubias, a 23 de febrero de 2015; de lo que como la Secretaria-Interventora, doy fe.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Covarrubias, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Covarrubias, a 23 de febrero de 2015.

El Alcalde,  
Óscar Izcara Moreno